

RES. 378/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0000077, Ent. N° 0019/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la suscripción de un convenio entre la Administración y la empresa Construcciones Viales y Civiles S.A. para la explotación de dos canteras, en régimen de cantera de obra pública, una de balasto y otra de piedra, ubicadas en los inmuebles padrones N° 5459 y 1931 de zona rural de la 10ma sección catastral del Departamento de Durazno, ambos propiedad de la Administración;

RESULTANDO: 1) que en fecha 8/5/2019, la empresa Construcciones Viales y Civiles S.A (en adelante CVC S.A.), presento a la ANEP propuestas de convenio para la explotación de las canteras de balasto y piedra ubicadas en los padrones rurales N° 5459 y 1931 del Departamento de Durazno, propiedad de la Administración, pero cedidos en comodato al Instituto Nacional de Colonización desde el 29/5/2007 y por un término de 20 años;

2) que el ofrecimiento se basa en lo siguiente:

2.1) la oferente es una empresa contratista de carreteras que ha sido subcontratada por la empresa Espina-Copasa (Consorcio Vial 3) adjudicataria del contrato de Participación Público Privada Circuito 3 en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 6/16, para la rehabilitación y operación por 20 años de la Ruta N° 14 tramo Mercedes – Sarandí del Yí.;

2.2) respecto de la cantera de balasto ofrecen dos modalidades de cambio: a) Canje por material: por cada 12m³ de material que se retira del predio, “el Instituto” (sic) podrá retirar 1m³ cargado sobre camión en cantera; b) Pago de Derecho de Piso: por cada m³ de balasto retirado, se abonarán \$31 más IVA, precio que se ajustará semestralmente (1/4 y 1/10 de cada año) por IPC. Por otra parte la empresa manifestó su interés de implantar una planta asfáltica en el predio, para lo cual ofrece arrendar una parcela de 4Há por un precio mensual de 200m³ de balasto por mes;

2.3) respecto de la cantera de piedra ubicada en los padrones N° 5459 y 1931, la misma comprende 4Há, y se ofrecen dos modalidades de pago dependiendo del uso de la piedra: a) Piedra para mezcla asfáltica: pago de Derecho de Piso por tonelada de mezcla de \$ 31 más IVA por tonelada retirada, precio básico a marzo/2019 que se ajustará semestralmente (1/4 y 1/10 de cada año) por IPC; b) Piedra para otros usos: pago de Derecho de Piso por cada m³ de piedra retirado del predio se abonarán \$ 48 más IVA, que se ajustará semestralmente (1/4 y 1/10 de cada año) por IPC;

3) que fecha 8/5/2019, el Instituto Nacional de Colonización, en tanto comodatario de los predios referidos, prestó su conformidad al convenio de explotación a suscribir entre ANEP y CVC S.A, siempre que se garantice la aplicación de medidas de mitigación de impacto ambiental así como el mantenimiento y/o mejora de la infraestructura del predio (alumbrado y caminería interna);

4) que en fecha 24/5/2019, la Unidad Letrada del Organismo elaboró informe en el que sugirió que la empresa realice los siguientes ajuste su propuesta en cuanto a la contraprestación por el arrendamiento para placa asfáltica, establecer en el Convenio que el beneficiario de las contraprestaciones será ANEP, y que establecer un plan de medidas de mitigación ambiental en el que se establezca claramente en qué situación quedará el bien al finalizar la explotación;

5) que fecha 28/5/2019, la empresa presentó nueva propuesta, recogiendo las sugerencias referidas en el numeral precedente, ofreciendo, en cuanto a la cantera de balasto, un pago de Derecho de Piso de \$ 31 más IVA por cada m³ que se retire del predio a precios básicos marzo/2019, que se ajustará semestralmente (1/4 y 1/10 de cada año) por IPC, manteniendo los diversos cánones por los derechos de piso para las canteras de piedra (Resultando 2.3), y ofreciendo una suma de \$ 6.200 por m³ más IVA mensuales (equivalentes a 200m³ de balasto por mes) por el arrendamiento para placa asfáltica, y agregando Proyecto de Extracción y Propuesta de Clasificación Ambiental por cada una de las canteras;

6) que en fecha 18/6/2019, la Asesoría Letrada del Organismo elaboró informe en el que manifiesta lo siguiente respecto de la propuesta en examen:

6.1) respecto de la determinación de lo que deberá abonarse por “Derecho de Piso”, plantea una duda respecto de la vigencia y aplicación del artículo 197 de la Ley 15.903, teniendo en cuenta que las canteras de obra pública se rigen por lo establecido en el artículo 250 de la Ley 16.320. La incidencia en cuanto al canon por el “Derecho de Piso” se presenta en cuanto a que no es igual el pago del canon de superficie más daños y perjuicios por la servidumbre de ocupación necesaria (Código de Minería) que los daños y perjuicios del artículo 60 del Código Rural (servidumbre de extracción de materiales);

6.2) respecto de la solicitud de arrendamiento, el informe sugiere explorar otras alternativas, como por ejemplo una servidumbre de ocupación (artículo 55 n° 5 Código Rural), lo cual es un aspecto no menor teniendo en cuenta las diferencias de régimen (ej.: en materia de plazos de desocupación);

6.3) planteó la necesidad de que la Administración quede a cubierto de cualquier reclamación por parte de terceros derivada de la explotación de las canteras, y determinar -en consulta con el MTOP- quién está legitimado para

solicitar la inclusión de las canteras en el Inventario de Canteras de Obra Pública, lo que incidirá en la determinación de la contraparte en el Convenio;

7) que en fecha 5/7/2019, el Departamento de Bienes Inmuebles produjo informe, exponiendo lo siguiente:

7.1) que tras consulta con DINAMIGE y MTOP, quedó determinado que: a) la inscripción de las canteras en el Inventario de Canteras de Obra Pública corre por cuenta de la empresa concesionaria de la Licitación, previa autorización del propietario (ANEP); b) los valores ofrecidos son superiores al promedio nacional que rige por Resolución de DINAMIGE N° 026/19 del 5/4/2019; c) los controles respecto de la cantidad de producto extraído de las canteras corresponde al MTOP;

7.2) que la solicitud de arrendamiento se realizará por separado al haber variado el destino de la fracción a solicitar;

7.3) que la duración de la explotación desde la apertura hasta el cierre de la cantera será de 36 meses;

7.4) que el negocio propuesto resulta conveniente para la Administración en tanto supone un ingreso para la misma;

8) que obra agregado Proyecto de Convenio por el cual Objeto: ANEP autoriza a CVC S.A la explotación de las canteras de balasto y piedra ubicadas en los padrones referidos en el Resultando 1), obligándose CVC S.A. a: a) pagar los precios acordados en tiempo y forma(Resultando 5, excepto en lo que refiere al arrendamiento ,que no forma parte del Convenio); b) realizar los trámites correspondientes ante MTOP, DINAMA y DINAMIGE; c) adoptar medidas de mitigación de impacto ambiental y de mantenimiento y/o mejora del predio; d) no entorpecer el trabajo y desarrollo de actividades de los colonos; e) permitir acceso a la persona designada por ANEP para el control del desarrollo de la actividad. Por su parte ANEP se obliga a facilitar el cumplimiento de la explotación a que refiere el Convenio;

9) que obran agregados certificados expedidos por el INC en donde se deja constancia de la conformidad por parte de los colonos de los predios involucrados en el Convenio para la explotación solicitada;

10) que por Resolución N° 66 de Acta N° 61 de fecha 16/10/2019, el CODICEN autorizó la suscripción del Convenio de referencia, aprobando el texto del mismo, el cual recoge los cánones referidos en el Resultando 5) (no abarcando la solicitud de arrendamiento conforme lo expuesto en el Resultando 7.2), por el plazo de 36 meses;

11) que por Resolución del MTOP N° 693/019 de fecha 9/12/2019, publicada en el Diario Oficial en fecha 16/12/2019, se incluyó en el Inventario de Canteras de Obra Pública la cantera existente en el Padrón N° 1931, se autorizó el cambio de destino, empresa, reducción de área y ampliación de materiales de la cantera ubicada en el Padrón N° 5459, y se autorizó la extracción de los materiales cuya explotación se pretende, dándose cuenta asimismo de que en fecha 26/7/2019 el MVOTMA otorgó autorización ambiental previa;

CONSIDERANDO: 1) que conforme al artículo 55 de la Ley 18.437, corresponde a la ANEP –a través del CODICEN-, la administración de sus bienes, y que conforme el artículo 57 forman parte del patrimonio de la referida Administración, entre otros, los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes, y los recursos que perciba por cualquier otro título;

2) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la ley N° 16.320, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es el encargado de dar autorización para explotar las canteras mediante la inclusión de las mismas, por acto administrativo, en el Inventario de Canteras Obra Pública, inclusión que determina que dichas canteras no estarán regidas por el Código de Minería, siendo de aplicación las normas de derecho común aplicables en la materia (v.gr.: artículos 55-60 del Código Rural);

3) que las canteras cuya explotación se solicita fueron incluidas en el Inventario de Canteras de Obra Pública conforme Resolución del MTOP N° 693/019 de fecha 9/12/2019 (Resultando 11), habiéndose obtenido también la Autorización Ambiental Previa por parte del MVOTMA;

4) que se ha obtenido conformidad del Instituto Nacional de Colonización –en su calidad de comodatario de los padrones afectados a la explotación- así como de los colonos ocupantes (Resultando 9);

5) que en el entendido de que se trata de una afectación de bienes inmuebles propiedad de ANEP, deberá verificarse el cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ley 18.437, en tanto se requiere que la Resolución haya sido adoptada por cuatro votos conformes;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Previa verificación de lo expresado en el Considerando 5), no formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr